

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00180-00

DEMANDANTE: LIZETH KARIME MONTOYA JARAMILLO

DEMANDADO: GRANJA AVICOLA KURUMY

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por LIZETH KARIME MONTOYA JARAMILLO contra la GRANJA AVICOLA KURUMY, la cual adolece de requisitos exigidos 25 del Código Procesal Laboral y Decreto 806 de 2020, y que se contraen a los siguientes:

No se indicó lo que se pretende expresado con precisión y claridad, pues en el numeral 5 solita se paguen unas sumas de dinero sin que se tenga claridad sobre qué tiempos y conceptos, debiéndose indicar de donde salen los valores allí relacionados.

En consecuencia, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

DISPONE:

INADMITIR la demanda de la referencia para que la parte actora en el término de cinco (5) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto se sirva corregir los yerros señalados en la parte motiva de esta decisión, debido enviar copia del mismo a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca95bd89597f8c87b4d751da860d7491f4bdb6c41c1a3d102201c0f666f83957

Documento generado en 17/11/2021 02:13:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**